

BOLETÍN N° 3.919-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL “ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA SOBRE ENTRENAMIENTO MILITAR, INDUSTRIA DE DEFENSA, TECNOLOGÍA Y CIENCIA”, SUSCRITO EN ANKARA, EL 19 DE ABRIL DE 2004.

)=====

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo señalado en el epígrafe, mediante el cual S.E. el Presidente de la República somete a la consideración de la H. Corporación un tratado de cooperación chileno-turco en las áreas de entrenamiento militar, tecnología y ciencias, conforme a los propósitos y principios de la Carta de la ONU, en el que ambos Gobiernos confirman su convicción que las relaciones de amistad y de cooperación en el área militar, sobre la base de la conveniencia mutua y la igualdad de derechos, contribuirá a la paz y seguridad mundial y al beneficio mutuo de los pueblos de ambos países.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos reglamentarios correspondientes se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar un tratado en el que, principalmente, los Gobiernos de Chile y de Turquía sientan las bases para el establecimiento inicial de las relaciones bilaterales en las áreas de entrenamiento militar, industria de defensa, tecnología y ciencias, tratado que la H. Cámara, conforme lo dispuesto por el N° 1 del artículo 54 de la Constitución Política, sólo puede aprobar o desechar.

2º) Que este tratado no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

Requeriría informe de la Comisión de Hacienda, el N° 8 del artículo XI, que establece el beneficio de la gratuidad para la atención médica, primeros auxilios y atención dental en los Hospitales Militares para el personal huésped y sus dependientes.

3º) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los HH. Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Mora Longa, don Waldo; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo.

4º) Que Diputado informante fue designado, el H. Diputado MOREIRA BARROS, don IVÁN.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1º) Turquía es una república democrática, laica y parlamentaria cuyo territorio (780.580 kms. cuadrados) está situada entre Asia (97%) y Europa (3%), fundada en 1923 por Mustafá Kemal (Atatürk), tras el derrumbamiento del Imperio otomano al final de la I Guerra Mundial. Su poder legislativo reside en la Gran Asamblea Nacional de Turquía, compuesta por 550 diputados elegidos por cinco años.

2º) Su economía es una mezcla compleja de industria moderna, que produce telas, tejidos, alimentos, automóviles, acero, minerales como el carbón y cobre, maderas y papel; con agricultura tradicional (40% del empleo), que produce tabaco, algodón, granos, olivas, remolachas azucareras, legumbres, frutas cítricas y ganado de varios tipos. El 70% de su población (66.493.970) es turca, y un 13% es kurda. El 78%, es musulmana sunnies, y el 2% son cristianos, judíos y otros. El producto nacional bruto (per cápita) es de US\$ 6.800.

3º) En el intercambio bilateral, el monto exportado por las empresas nacionales en el año 2004 a Turquía ascendió a US\$ 162.780.682, y hasta junio del año 2005, suman US\$ 119.612.966.

Es importante tener presente que Turquía ha presentado su candidatura para integrarse a la Unión Europea, lo que, de concretarse, tendría especial relevancia para la relación chileno-turca dado el Acuerdo de Asociación existente en Chile y los Estados miembros de la Unión.

4º) Cabría señalar que en la relación chileno-turca, los Gobiernos de ambos países tienen vigente un convenio de cooperación suscrito en los ámbitos comercial, económico, técnico y científico y el acuerdo de cooperación cultural, científica y educativa, promulgados mediante los decretos supremos N°s. 1057, de 1993, y 1430, de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicados en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1993 y del 29 de noviembre de 1996, respectivamente; a los cuales viene a sumarse el acuerdo en trámite, calificado por el mensaje del Presidente de la República como un excelente medio para fortalecer y desarrollar la cooperación de nuestras Fuerzas Armadas y las de Turquía.

III.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL TRATADO EN TRÁMITE.

Este tratado consta de dieciocho artículos, en los cuales se regulan, principalmente, las áreas de la cooperación militar convenida, las autoridades competentes, los principios de la cooperación, el tratamiento de la información clasificada, la compatibilidad de este acuerdo con los compromisos contraídos por las Partes en virtud de otros acuerdos internacionales, el estatuto del Personal que intervenga en la aplicación del Acuerdo, comprendidos los procedimientos disciplinarios, los asuntos financieros, los procedimientos aduaneros y de inmigración y las disposiciones finales propias de todo acuerdo internacional.

1º) Áreas de cooperación militar.

Las actividades de cooperación serán: entrenamiento y educación militar; investigación y tecnología; intercambio de observadores militares para los ejercicios; adelantos tecnológicos/científicos y nuevas tecnologías militares; sistemas de comunicaciones, electrónicos y computacionales; logística y administración; industria de la defensa; medicina militar y servicios de Salud, y actividades sociales, culturales y deportivas (IV).

2º) Autoridades competentes.

Las autoridades competentes en la implementación de la cooperación serán, por Chile, el Ministerio de Defensa Nacional, y por Turquía, el Estado Mayor de la República de Turquía (V).

3º) Principios de cooperación.

Las actividades de cooperación se llevarán a cabo en relación con los beneficios y exigencias mutuas, sobre una base de reciprocidad, y de visitas mutuas pagadas a cada nivel, en conformidad con los términos y condiciones que se acuerden (VI).

4º) Tratamiento de la información clasificada.

En el manejo de esta información se deberá atener a los reglamentos sobre confidencialidad de la información obtenida en el desempeño de funciones y a la legislación vigente en materia de seguridad. La información rotulada como clasificada no podrá ser revelada a los Gobiernos, las compañías o a personas de otros países ni desclasificada, sino con el acuerdo de las Partes. Además, esta información sólo podrá ser transferida por vías intergubernamentales o canales aprobados por las Autoridades de Seguridad Designadas.

Las responsabilidades de prevención de la divulgación de información de esta especie continuarán aún después del término de este Acuerdo, pactado por cinco años, prorrogables automáticamente, salvo que fuere denunciado por alguna de las Partes, con 90 días de anticipación (VII y XVI).

5º) Compatibilidad del acuerdo con otros acuerdos internacionales.

Las Partes convienen en que las disposiciones de este Acuerdo no afectarán los compromisos que se originen en otros acuerdos internacionales y no se usarán contra los intereses, seguridad e integridad territorial de las Partes y otros Estados (VIII).

6º) Tratamiento al personal que participe en aplicación del acuerdo.

Se le reconoce inmunidad de jurisdicción penal por las actividades que realicen a título oficial con ocasión de la aplicación del Acuerdo, la cual subsistirá durante toda su permanencia en el territorio del otro Estado, y corresponderá a cada Estado indemnizar a la otra por los daños o pérdidas que causare su personal en armas/municiones, materiales/equipos y combustibles/aceites, etc., como resultado de actos intencionales o negligentes en el desempeño de sus funciones (IX).

Además, el personal militar estará sujetos a los procedimientos disciplinarios propios de las Fuerzas Armadas del Estado Huésped, en la medida en que no sean incompatibles con las del Estado que Envía al personal (X).

Este personal deberá abstenerse de realizar cualquier actividad política o de inteligencia o de participar en cualquier conflicto armado dentro del territorio del Estado que Recibe, y, además, deberá usar su propio uniforme en su lugar de trabajo.

En caso de fallecimiento de un miembro del personal militar que se encuentre en actividades de cooperación, o de un miembro de su familia, el Estado Huésped deberá informar al Estado que lo Envía, transportar el cadáver al aeropuerto internacional más cercano y adoptar las medidas de protección sanitarias pertinentes.

Dicho personal y sus dependientes, cónyuge e hijos bajo su cuidado, tendrán derecho a atención médica, primeros auxilios y atención dental en los Hospitales Militares del Estado Huésped, sobre una base de gratuidad y bajo los mismos términos y condiciones que el personal militar y dependientes del Estado que recibe, a menos que fueren prestados por instituciones civiles, caso en el que deberán ser costeados por el propio personal. Además, los seguros de vida y de salud de este personal y sus dependientes serán de cargo del Estado que envía (XI).

Por último, este personal y sus dependientes estarán sujetos a las leyes tributarias vigentes en el Estado que los recibe durante su entrada, permanencia y abandono, y deberán someterse a los procedimientos aduaneros y de inmigración exigibles en dicho Estado (XII y XIII).

7º) Cláusulas finales.

Estas tienen que ver con la modificación y revisión de este Acuerdo, la solución de controversias por la vía de negociaciones directas, la duración y terminación, ratificación y su entrada en vigor (XIV a XVIII).

IV.- DECISIONES DE COMISIÓN.

a) Aprobación del acuerdo internacional en trámite.

La Comisión recibió, durante el estudio de este acuerdo chileno-turco, al Ministro de Defensa Nacional, señor Jaime Ravinet de la Fuente, quien, junto con exponer antecedentes análogos a los del mensaje, destacó, en lo sustancial, el interés de la cooperación con Turquía, por una parte, en el ámbito de la industria militar, aspecto en el cual podrán participar las empresas chilenas FAMA E, ASMAR y, especialmente, ENAER, y, por otra parte, en el entrenamiento de personal militar en el ejército turco, reconocido como uno de los más poderosos de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

Por los antecedentes expuestos en este informe, la Comisión concluyó su estudio compartiendo plenamente los propósitos que persigue este tratado chileno-turco, de modo que decidió, por unanimidad, proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación, para lo cual sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales de menor entidad que se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

b) Texto sustitutivo del artículo único que propone la Comisión:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo de cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Turquía sobre entrenamiento militar, industria de defensa, tecnología y ciencia”, suscrito en Ankara, el 19 de abril de 2004.”.

)===== (

Discutido y despachado en sesión del 18 de octubre de 2005, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado Edmundo Villouta Concha (Presidente de la Comisión), y con la asistencia de los HH. Diputados Francisco Bayo Veloso; Carlos Abel Jarpa Wevar, Waldo Mora Longa; Iván Moreira Barros; Edgardo Riveros Marín, y Jorge Tarud Daccarett.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de octubre de 2005.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.